



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETA

Florencia, 10 JUL 2019

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: INGRI YULIANA SERNA DÍAZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MIDEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 18001-33-40-004-2016-00465-00
AUTO Nº: A.I. 64-07-1022-19

Encantándose el presente proceso, pendiente para la realización del acta de la audiencia inicial, encuentra el Despacho que se presentó un error en la fecha fijada en el auto del 10 de mayo de 2019, por lo anterior, se realiza las siguientes:

CONSIDERACIONES.

El artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica que en los aspectos no regulados por dicho Estatuto se debe aplicar el Código General del Proceso en todo aquello que resulte compatible con la naturaleza de los procesos y de las actuaciones que correspondan a esta Jurisdicción.

De la norma en cita se desprende que en materia de aclaración y corrección de las providencias judiciales, resultan aplicables los artículos 309 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Ahora bien, el artículo 286 del estatuto procesal civil, preceptúa:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En el presente caso advierte el despacho que efectivamente dentro del auto N° 18-05-548-19¹, se tuvo fijó como fecha para llevar a cabo audiencia inicial, para el día 25 de julio de 2019 a las 02:30, cuando la fecha realmente fijada en el calendario del Despacho es para el día 23 de julio de 2019 a las 02:30, aunado a que para la fecha inicialmente mencionada, se encuentra otra diligencia dentro de otro medio de control, identificado con el número 18001-31-05-001-2018-00012-00.

Es por lo anterior, y en tratándose de un error puramente aritmético, el cual se puede realizar en cualquier tiempo, es procedente enmendar el yerro anotado, toda vez que están cumplidos los presupuestos para que proceda la corrección del mentado auto.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

¹ Folio 119 del cuaderno Principal.



RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el ordinal primero del Auto de sustanciación N° 18-05-548-19 del 10 de mayo de 2019, por medio del cual se fijó fecha para la realización de la audiencia inicial, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, y para todos los efectos, el ordinal primero Auto de sustanciación N° 18-05-548-19 del 10 de mayo de 2019, quedarán así:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 23 DE JULIO DE 2019, a las 2:30 p:m, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del CPACA, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspenda la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GINA PAMELA BIRMELO SIERRA

Juez